

***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

34000 – 06960
27 de marzo de 2006

Doctor
ABEL RODRÍGUEZ CÉSPEDES
Alcalde Mayor de Bogotá
Carrera 8 No. 10-65
Ciudad

REF: Control Fiscal de Advertencia, reforzamientos
estructurales instituciones educativas.

Respetado doctor:

Con ocasión del ejercicio de vigilancia y control adelantado por la Contraloría de Bogotá y en desarrollo de la Primera Fase del Plan de Auditoría Distrital 2006, de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, modalidad especial que se adelanta a la Secretaría de Educación Distrital a través de la Dirección de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, este Despacho considera oportuno hacer uso del Control de Advertencia para prevenirlo sobre actuaciones dentro del proceso de reforzamientos estructurales de las instituciones educativas distritales que pueden generar riesgo a la integridad física de la comunidad estudiantil y docente, que asiste diariamente a las diferentes instituciones educativas en el Distrito Capital, así como el riesgo por pérdida de las plantas físicas que los acogen .

La Ley 400 del 19 de agosto de 1997, estableció los criterios y requisitos mínimos para el diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones nuevas, así como de aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo que puedan verse sometidas a fuerzas sísmicas y otras fuerzas impuestas por la naturaleza o por su mismo uso, con la finalidad de que sean capaces de resistirlas, incrementando su resistencia y reduciendo por tanto el riesgo de pérdida de vidas y defendiendo el patrimonio del Estado y de la ciudadanía.

***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

En concordancia con la norma en comento el Decreto Distrital 440 de 2003, reglamenta el procedimiento y requisitos para el reconocimiento de construcciones de uso dotacional educativo y se determinan los plazos y mecanismos para su adecuación, señalando:

“Artículo 8. Metodología para el reconocimiento.

Para la adecuación de las edificaciones reconocidas para los usos dotacionales educativos se establecen tres etapas que implican el cumplimiento de obligaciones por parte de los propietarios o poseedores:

a) Etapa Preliminar...

Los planteles contarán con un plazo de 24 meses a partir de la publicación de este Decreto para allegar la documentación de esta etapa, obtener la correspondiente aprobación por parte de la Curaduría Urbana y ejecutar las obras de reforzamiento estructural que determine el peritaje para garantizar la seguridad de las edificaciones...” el subrayado fuera de texto.

Este plazo es ratificado mediante circular No. 020 del 26 de agosto de 2005, del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, con la cual se da el lineamiento de orientación para la aplicación de los plazos contenido en los artículos 8 y 11 del citado decreto.

El Decreto 440 de 2003 que entró en vigencia el 4 de diciembre de 2003, a partir de la fecha de publicación en el Registro Distrital, encontrándose que el plazo otorgado se venció el pasado 24 de diciembre de 2005, sin que a la fecha se hayan efectuado los trámites correspondientes ante las instancias respectivas para adelantar el reforzamiento estructural de las instalaciones educativas, dándose incumplimiento a las normatividad vigente.

Lo anterior se considera de suma gravedad, toda vez que de acuerdo con las indagaciones realizadas en la propia entidad, y como resultado de una consultoría efectuada en el año 1999, se determinó que 772 edificaciones ubicadas en 430 sedes, presentan un índice de vulnerabilidad sísmica mayor que 1 y de las cuales 60 sedes presentan un índice de vulnerabilidad sísmica mayor a 9, lo que representa un alto riesgo para una población cercana a los 430 mil estudiantes, ante los efectos de un eventual sismo. El estudio incluyó el total de 696 sedes con 2.614 edificaciones existentes en el Distrito. Cabe anotar, que la entidad

***“Ni un bloque de ladrillo, ni un gramo de cemento más
en los Cerros de Bogotá”***

refiriéndose a las 430 sedes, intervendrá 201, en el marco del Plan Sectorial de Educación 2004- 2008 y de las cuales a la fecha se han contratado 82 reforzamientos y/o mejoramientos.

Por lo anteriormente expuesto, se puede concluir que la gestión de la SED, con relación a la adecuación de las construcciones escolares; a la norma de sismo resistencia, no ha sido eficaz, ni oportuna, con lo cual se pone en grave peligro la integridad de los estudiantes y docentes de las diferentes instituciones educativas en el Distrito Capital.

Por lo tanto con fundamento en la anterior alerta, este Órgano de Control le solicita informar sobre las acciones que adelantará la Entidad respecto a las deficiencias identificadas, señalando el tiempo requerido para implementar los correctivos necesarios, sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de nuestra acción fiscalizadora, conforme lo establece el artículo 5º, numeral 8 del Acuerdo 24 de 2001.

De no estar de acuerdo con las observaciones, indicar las razones mencionando las evidencias y demás pruebas en las que se apoye. Las cuales deben ser remitida a este Despacho a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente.

Cordialmente,

ÓSCAR GONZÁLEZ ARANA
Contralor de Bogotá D.C.

Proyectó y elaboró: Henry Marín Castillo

Revisó: Ángel Federico Gutiérrez García/ Eulin Gómez Páez/ Eduardo Carlos Merlano